



Riohacha, 8 de abril de 2021

Doctor

AHIZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ

Apoderado de Ibis Buendía Caro

solucionesjuridicas.sas.2013@gmail.com

E. S. D.

Asunto: Respuesta a las observaciones realizadas frente al proceso judicial seguido por **Ibis Buendía Caro**, contra el Departamento de La Guajira con radicación N° 44-001-40-03-001-2018-00110-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.

Cordial saludo,

Una vez revisado el proceso judicial referenciado, se pudo constatar que a través del auto fechado Trece (13) de febrero de 2020, fue aprobada la liquidación del crédito y de costas, discriminados así:

Liquidación del crédito por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$82.483.997). Agencias en derecho equivalentes al 7% del valor del pago ordenado, es decir, CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.773.879,79); lo que se ordenó incluir en la liquidación de costas.

Así las cosas, es necesario precisar, que el valor fijado como agencias en derecho en la audiencia celebrada el día 27 de noviembre de 2019 que el peticionario pretende que se incluya, constituiría un doble reconocimiento de agencias en derecho, es decir, de una parte el 7% y de otra el 4%, que sumados serían el 11% de agencias en derecho, lo que contraría el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual, se regulan las tarifas de agencias en derecho en procesos que se tramiten en las especialidades Civil, Familia y Penal, ordenadas en el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que el despacho judicial de marras no reconoció doblemente el pago de agencias en derecho debido a que aprobó el 7% de agencias en derecho de





la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 3 de febrero de 2020, y por tratarse de un proceso de menor cuantía, las agencias en derecho no pueden superar el 10% de la suma reconocida. En nuestro caso, debemos sumar el monto equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$82.483.997) más CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.773.879,79) y obtendremos como resultado la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$88.257.876,79) la misma, que será tenida como monto total por reconocer como acreencia.

Atentamente,

ALBERTO CARLOS ARIZA CUJIA
Secretario de Desarrollo Económico
Encargado de las funciones de Gobernador
Resolución 242 No. de 2021

Proyectó: Danilo Araujo – Jefe Oficina Jurídica

